

- L E Y N° 1526 -

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Modificanse los artículos 1º del Título I; 9º y 10 del Título VI de la Ley 1482, los que quedan redactados de la siguiente forma:

"TITULO I - DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Art. 1º.- El despacho de los negocios de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- de Gobierno, Justicia y Trabajo
- de la Producción y Ambiente
- de Economía, Hacienda y Finanzas
- de Desarrollo Humano
- de Cultura y Educación
- de la Secretaría General del Poder Ejecutivo
- de Turismo
- de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos".

TITULO VI

DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

Art. 9º.- Compete al Ministerio de la Producción y Ambiente, asistir al Gobernador en todo lo inherente a la agricultura, ganadería, recursos naturales renovables y ecología de la Provincia, y en particular:

- 1.- Entender en la implementación de la política provincial agropecuaria y de recursos naturales, mediante la ejecución de los planes elaborados a tal fin.
- 2.- Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de caza.
- 3.- Entender en la preservación y administración de los parques, reservas y monumentos naturales.
- 4.- Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia.
- 5.- Entender en la organización de sistemas efectivos, tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales para incrementar la producción de los recursos naturales de la Provincia, en el área de su competencia, mediante convenios de colaboración y otras formas de integración de dichos sistemas.

6.- Entender en la realización de estudios y conservación de suelos e intervenir en los de agua, tendientes a lograr el mayor aprovechamiento de las fuentes naturales, compatibilizando planes y programas provinciales, regionales y nacionales.

7.- Entender en todo lo relacionado con la fauna provincial.

8.- Entender en la aplicación de las normas sobre contaminación ambiental en el área de su competencia.

9.- Entender en la realización de estudios de localización de centros de explotación forestal con avanzada tecnología de producción.

10.- Intervenir en la determinación de la política agropecuaria, de recursos naturales y económica global de la Provincia.

11.- Intervenir en los sistemas de créditos rurales, formulando propuesta en función, principalmente, de la capacidad de trabajo y la solvencia moral de los beneficiarios.

12.- Intervenir en la elaboración de planes de regadío y de electrificación rural, en materia de su competencia.

13.- Intervenir en la elaboración de las normas sobre contaminación ambiental, en el área de su competencia y, fundamentalmente, su prevención contra los desastres ecológicos, tendiendo a su minimización.

14.- Intervenir en la tipificación, certificación de calidad y normatización para la comercialización de los productos agropecuarios, forestales y de caza.

15.- Intervenir en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal, pesquero y de caza.

16.-Intervenir en la fijación de todo tipo de mecanismo de regulación y promoción de las exportaciones e importaciones en el área de su competencia.

17.- Intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen general de la tierra rural y en la administración y colonización de tierras fiscales.

18.- Intervenir en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y demás actividades tendientes al fomento de la promoción del comercio interior y exterior de los productos primarios provinciales.

19.-Intervenir en la asistencia a las comunidades rurales y productores agropecuarios, mediante el asesoramiento tecnológico y la investigación.

20.- Intervenir en la elaboración de sistemas de promoción de la industrialización y comercialización de productos agropecuarios y forestales que aseguren la defensa del consumidor.

21.- Intervenir en la elaboración e implementación del régimen de reservas, venta o concesión de tierras, en especial en zonas de influencias de obras hidráulicas, a fin de asegurar su equitativa distribución.

22.- Intervenir en la promoción de formación de cooperativas agropecuarias.

23.-Intervenir en la adopción de medios para la defensa de los cursos de agua, anegamiento y zonas inundables e insalubres.

24.- Intervenir en la fijación de la política hídrica en el ámbito provincial.

25.- Intervenir en la promoción de las investigaciones científicas y tecnológicas sobre la base de un enfoque moral de su aplicación.

26.- Intervenir en la elaboración e implementación del régimen de reservas, venta o concesión de tierras en el ámbito provincial.

27.- Entender e intervenir en casos de epidemia, pandemia, etc. de flora y fauna.

28.- Diseñar, entender e intervenir en las políticas actuales o futuras vinculadas a la calidad ambiental; como en todo lo relativo a la evaluación, prevención, estudios, registro, control y aplicación de sanciones sobre actividades que puedan generar impactos ambientales y eventuales contaminaciones en los diferentes recursos naturales o bien sobre la salud de la población, originadas por actividades comerciales, productivas, industriales o de servicios, alentando la promoción de prácticas amigables con el ambiente en sus diversas formas y modalidades".

Art. 2º.- Modificase el artículo 10 del Título VI, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 10.- Depende funcionalmente del Ministerio de la Producción y Ambiente, el Instituto de Colonización y Tierras Fiscales".

Art. 3º.- Deróganse el Decreto-Ley N° 1270/83, la Ley 778 y normas legales dictadas en su consecuencia.

La competencia de la Corporación de Desarrollo de Formosa (CODEFOR), será ejercida por las distintas áreas que conforman el Ministerio de la Producción y Ambiente. El patrimonio y personal del mismo, serán transferidos al citado Ministerio.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el dieciséis de octubre de dos mil ocho.

Arq. RAUL VIRGILIO GALEANO / Dip. ARMANDO FELIPE CABRERA

Secretario Legislativo / Presidente Provisional